

Rivera Del Fresno, Año de 1783

Libro de Acuerdos Capitulares por el
Ayuntam^{to} de esta villa de Rivera, el Fresno
en el Cor^{te} Año 19 1783



1783

1783

D. Josef Caberax para Me^o ordina
rio de esta V. por un año por sueta
so noble con veinte y quatro votos;
Ribera del fierro y sept. 17 de 1781.

D. Diego Valcedo

nte para cois.

MAREO, VEINTE
TRES, AÑO DE MIL
TOS Y OCHENTA

Enero V. de 1783.

como en 1783, tele
brada en primero de Enero.

En la villa de Ribera del fierro, siendo como las dos de la
tarde de primer de Enero, año de mil Setecientos ochenta
y tres, los señores J. J. y Rector de ella, que abajo firma-
rán estando juntos y congregados en la Sala Capitulor, de
sus Casas Conventuales, precedida Citarⁿ Ante Diem, y toque de
Campana, segⁿ lo tienen de uso y Costumbre con asistencia
de Sr. D. Diego Miguel Morillo Luinaana, del orⁿ
de Santiago, Cura, Rector, y Beneficiado de la Iglesia
Parrog. de esta expresada villa, dijeron: Que respecto a los
Sr. Alcaldes actuales bienen cumplido el año p. que fuer
con Inaculados, se proceda a practicar Desvinculaz, y
este presente Año, segⁿ lo prebenido por Reales Decreti-
naciones, y que p. dho fin manifestaren sus llabes, que res-
pectivam^{te} Conserbar, an el Archivo donde se hallan los Can-
tary en memorada Iglesia Parrog, como las de emoy para
que benidos q. Sean del Ayuntamiento. Se proceda a sacar
de ella por su orⁿ los Piloris donde se hallan las Leas
las de los Vujeros nombrados p. Alcaldes de ambas estas
os; y haviendose escrito por dho V. nominadas llabes,
y benidos los Cantary a presencia Anu m^{os}, y

1783

2

Conf. de la Diputación de Badajoz
 de 17 de Mayo de 1783
 para que se pague a don Juan
 de Albornoz el sueldo de su
 cargo de...
 Diputación de Badajoz

1783



Ce nte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIE
SETECIENTOS Y OCHENTA

Desnuculaz de S. Alcaldes
en el presente año de 1783, Cele
brada en primero de Enero.

Enero 1.º de 1783.

En la villa de Villavieja del Fuerno, Siendo como las dos de la
tarde de hoy primero de Enero, año de mil Setecientos ochenta
y tres; los S. Jua. y Reu.º de ella, que abajo firmar
ían estando juntos y congregados en la Sala Capitul. de
sus Casas Conventuales, precedida Citar ante Diem, y toque de
Campana, seg. lo tienen de uso y Costumbre con asistencia
del S. Ldo. D.º Diego Miguel Morillo Lumana, del Or.º
de Santiago, Cura, Rector, y Beneficiado de la Iglesia
Parrog. de esta expresada villa, Dixerón: Que respecto a los
S.ºs Alcaldes actuales tienen cumplido el año p.º que fuer
ron Inaculados, se proceda a practicar Desnuculaz, y
este presente Año, seg. lo prebenido por Reales Determini-
naciones, y que p.º dho fin manifiesten sus llabes, que res-
pectivam.º Conserban, en el Archivo donde se hallan los Can-
targ en memorada Iglesia Parrog.º como las de enq. para
que benidos q.º Sean del Ayuntamiento. Se proceda a Sacar
de ella por su Or.º los Pilosios donde se hallan las Leas
las de los V.ºs nombrados p.º Alcaldes de ambas estas
Or.º; y haviendose escrito por dho. V.º nominadas llabes,
y benidos los Cantarg a presencia de sus m.ºs, y

abrió el alto Hijo Dalgo, y por un Niño de Con-
ta cord, se Sacó un Pilorio el qual se abrió por
mi el ^{no} y dentro del se halló una Redula
que encubierta, y leida dice así

Polina: Don Juan Cabera, G.^a Alca. ordin.^o de esta villa p^o un
año, p^o su estado Noble, con veinte y quatro botas, hi-
bera al fieno, y sept.^o 17 de 1781 = Dir. Don Diego
Salcedo

Corresp. ala letra con su original aque me Remito,
Doy fee

Y para por sus más mandaron, que en atención
no ofendiese el mal lebe para sele de su posesi-
on

Incontinenti se procedió a traher el Cantaro al
s.^o etc. p^o el estado de Nombres buenos, y en
efecto habiendose an^o especuado con el y se pe-
ba llave se Sacó un Pilorio, el qual abierto p^o
mi el ^{no} se encontro en el una Redula que leida
dice así

Polina: Vienna una G.^a Alca. ordin.^o de esta villa p^o un año
p^o su estado Noble con veinte y seis botas, hi-
bera al fieno y sept.^o 17 de 1781 = Dir. Don Diego
Salcedo

Corresp. ala letra con su original aque me
Remito, y doy fee = Y para por sus
más mandaron sele de su posesion en aten-
cion no tener objecion alguna



Clase maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SECCIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diego Benabene p^a Rex de esta
villa p^a un año p^a mercado noble con
veinte y seis votos. Ribera el p^a
no y sept^{re} 17 a 1781.

Don Diego Salcedo

ARTO, VEINTE
S. AÑO DE MIL
ROS Y OCHENTA

En 1783

anales por ambos estados que se
Executa el primero a Enero
1783.

En la villa de Ribera, y en la tarde del primero de Enero
de este año de mil setecientos ochenta y tres; se despues de haver to-
mado por los señores Alcaldes q^e Constan en el Acuerdo an-
terior, dispusieron sus mercedes, y otras V. Capitulares, q^e
Componen este Ayuntamiento se habreren los Cantaros
donde se hallan los Piloris q^e contienen las Polvas de
Susean Inmaculada p^a Nos^{res} de ambos Estados, y havi-
endose exhibido p^a don Pedro Nos^{res} las dhas^{as} a Ri-
ta Cantaros se habria el alor de los dhas^{os}, y
p^a un Niño de Coma con dhas^{as} un Piloris, y
del se extrajo p^a en el 11. una Polva q^e abia
leona uno an

Polva: Don Diego Benabene, p^a Nos^{res} de esta villa p^a un año, p^a
su estado noble, con veinte y seis votos. Ribera el p^a
no y sept^{re} 17 a 1781. Don Diego Salcedo
Comis^{ario} ala leona con su original ag^{encia} remiso. Z
cua^l cedula vista p^a sus mercedes mandaron se le ota





SEE
MA
UE
TY

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Juan Macías Risco p^a p^rer^{er} ven-
ta p^a un año p^r su estado p^ral.
con veintea y seis votos p^r su estado
hemos y sept^{re} 17 de 1781.

Doñ Diego Salcedo

ARTO, VEINTE
AÑO DE MIL
TOS Y OCHENTA

En 1783

anales por ambos estados que se
Executa y primera de Enero
1783.

En la villa de Mexera, y en la tarde de hoy primero de Enero
año de mil setecientos ochenta y tres; A despues de haver to-
mado por los señores Alcaldes q^e Constan en el Acuerdo an-
terior, y juraron sus m^{rs}, y otras V. Capitulares, q^e
Componen este Ayuntamiento se habuieren los Cantaros
donde se hallan los Piloris q^e contienen las Polvas de
Susean Inmaculada p^a Nos^{res} de ambos Estados, y havi-
endose escrito p^r on fecha Nos^{res} las dhas^{as} Me-
xera Cantaros se habuiera el alca de Heraldo, y
p^r un Niño de Corca eod^o se sacó un Piloris, y
del se extrajo p^r on el 11.º una Polva q^e alca
leona One an

Polva: Doñ Diego Benabena, p^a Nos^{res} de esta villa p^r un año, p^r
su estado noble, con veintea y seis votos, Hubera el p^rer-
no y sept^{re} 17 de 1781. Dir. Doñ Diego Salcedo
Comis^{ario} ala leona con su original ag^o me Remito. L^o
cua^l cedula vista p^r sus m^{rs} mandaron se le oha



Handwritten text on a rectangular piece of paper pasted onto the top right of the page. The text is mirrored, appearing as bleed-through from the reverse side of the document. It includes some numbers and names, though they are difficult to decipher due to the mirroring and fading.



SEE
MA
SEE
EY

Main body of handwritten text on the left side of the page. The text is written in a cursive script and is mirrored, indicating it is bleed-through from the reverse side. It covers most of the left half of the page and is somewhat faded.

Large area of handwritten text on the right side of the page, also appearing to be bleed-through from the reverse side. The text is very faint and difficult to read, but it seems to contain several lines of a letter or document.

Poseñ

En cuya segunda repaso ael Canario a S. ^{repro} ^{des}
p. el Estado Gral, y haviendose abierro con una
Habe q' adho fin se manifesto, se traxo ael un
Piborio Antio ael qual hauna una Cedula q'
leida, one an

~~Polva~~ Juan Macias Ruico, p. ^{repro} a esta villa p un
año p. su estado gral con veintay seis votos; Ribe-
ra al fumo y sept. 17 a 1781: Lic. Do. J. Diego
Salcedo

Corresponde a la letra con su original a que me
Remito; y cuya Cedula traia p. sus mros man-
daros q' en atens ano ofusieron Reparo se
le a su Poseñ

En Cuis Estado mandaron sus mros que se
hagan comparecer a los ante chos aeste ayun-
tam. p. el fin prebenido, y en efecto por
Benito Barraq, Mro Povero a esta ayun-
tamiento se comparecieron ante sus mros
en cuya segunda le recibieron Juram^{to} p. ante
ni el 11. a Ayun^{to} y haviendolo echo
en forma abro, ofusieron a fender la pure-
za a Maria S. guardar las leyes a

Renó, Monros, y termino, y Amas Subitefion q
les eman Concedidos aca, y en brenal a Posion
les sentaron en los bancos, en el vicio, y lugar que
les pertenecere, y lo firmaron con sus mios ceg
Doy fee =

Cavera ^{do} Sr D^o Diego Miguel Vidal Olaz
Morillo Quintana
Morillo
Francisco
Antunez
Juan Garcia
Benavente
Juan Garcia
Delgado
Dm



Ceinte maravedis.

SEILO QVARTO, VEIATE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text and scribbles, possibly including names and dates.]



Veinte maravedís

SELO QVARTO, VENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Acuerdos
Para Eleccion de Oficio en el
pre. Año, y Predicador Juan
Ximbal P. el a 1783
Enero 6 a 1783

En la villa de Arzuera del fienno, a seis dias del mes de
Enero, año de mil Setecientos ochenta y tres: Los
Justicia y Notario de ella, que abajo firmarian como a
Costumbran, precedido Reado ante Diem, y toque de Cam-
pana, Jurado, y Congregados en la Sala Capitulor Anu-
Caras Conventoriales como lo han de Vto, y Costumbre, con
asistencia del Sr. D. Diego Miguel Moillo Quintana
al Oñ de Carrago, Cura Parrocho de esta villa, y al
Sindico Real de ella D. Diego Cruzillo Quintana y tena,
Dixeron: Que en atenta N. a hacerse indispensable el
proceder al nombram. y Eleccion de Oficio menores, por re-
nacimiento del pre. Año, acordaron Celebrar oy dia de la
Iha Memorada Eleccion, en cuya Consequencia Escuraron
su N. de los nombram. los Sr. D. Juan Torfalea,
Para la Junta Municipal de Prop. y Arbitrios, el Sr. D. Juan
Cabezas y otras Presidencias, y los Sr. D. Juan Torfalea,

a San Juan, a Dⁿ Juan Co. Santiago Barzelo Pro-
Para Mayorazgo a Dⁿ Juan al Valle Patrona de
esta villa, a Dⁿ Rodrigo de Brui

Para May. a las Benditas Animas, a Dⁿ
Juan Co. Garcia Pro, a Dⁿ Diego Monte y Peres

Para May. a Dⁿ Chus a la misericordia, a
Dⁿ Juan Mesa Manri Pro, y a Dⁿ Antonio Cipria.

Para May. y Carrasco
Para May. al Carmen, a Dⁿ Pedro Volasco a
los Reyes

Para Precados Juveniles en el año penidero de
mil seiscientos ochenta y quatro, nombran sus mros, a Dⁿ

Prope Mio, fructos de dard, al orn de Sancti
y mandaron sus mros, se libe testimonio de
este nombram^{to} de la Comae

Para Precados al papel sellado, nombran sus mros
a Juan Mandor

Para Proca a Casas, a Antonio Coronado, y este
con el cargo a fiscal, Felipe Tamayo, y Thadco

Para Proca a Casas, a Dⁿ Juan Co. Garcia Pro, a Dⁿ Diego Monte y Peres
Para Precados a Dⁿ Juan Co. Garcia Pro, a Dⁿ Diego Monte y Peres

Para Precados a Dⁿ Juan Co. Garcia Pro, a Dⁿ Diego Monte y Peres
Para Precados a Dⁿ Juan Co. Garcia Pro, a Dⁿ Diego Monte y Peres

Para Precados a Dⁿ Juan Co. Garcia Pro, a Dⁿ Diego Monte y Peres
Para Precados a Dⁿ Juan Co. Garcia Pro, a Dⁿ Diego Monte y Peres



Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Para tasadores de Paños, a Juan Domingo, y
a Pedro Somales el Abto

Para Guardar Jurados de los Monjes, y termino de
esta Villa, a Juan Pedro de Ayala y a Juan Mo-
reno, a esta Real Cédula, a q. se les haga saber para

que lo acepten y Juran
Para Relatores de Monjes, y Plazas, a Fr. Mar-
tin Araya, y a Fran. Carralua

En Cma. Conform. se Concluso esta Eleccion de
ofizios, y mandaron sus mrs. que a los nom-
brados se les di sus Respetivas Provenones, y Reciban
sus juram^{tos} Pandores p el Pre. N. los testim^{os}
prebenion, el uno al nombram^{to} de Abto ma^{or},
y el otro de Procurador, p los fines prebenidos;
y lo firmaron a q. Coysee = Vital

Caveraq^{do} D^o Diego Miguel
Monillo Quintana
Zulamea^{do} Benito
Jeron^{do} Jurinez
D^o Juan de
Fernandez
Juan Garcia
Delgado

1
Don Fernando Maria de Trimaldo, Marqués
de Trimaldo Cavallero de la orden de Santiago Comendador
de Rivera, y Atzauchal en dicha orden; Chanciller mayor
de la Insigne orden del Foyon de Oro; Consejero de Flandes;
Regidor perpetuo de la Ciudad de San Phelipe; Genil hom-
bre de Camara de S. M. Secretario del Secreto con Ejercicio,
del vno Tribunal de la Inquisicion; Primer Teniente de la
Real Compania de Alabarderos, y Teniente General de los
R.º Ejercitos de S. M.

Correspondiendome la Reeleccion de Alguacil
mayor de la villa de Rivera, y vista la Propuesta
que hace la citada villa por Testimonio de su C.
de Ayuntamiento d.º Juan Garcia Delgado; y usando
de las facultades que tengo como Comendador
elijo y nombro a Juan Izquierdo por encontrar
en el referido las buenas condiciones que deve tener
para ejercer dho empleo en el presente año, a quien
sele deve dar la Posesion en el modo ordinario,
y sele guardarán las exenpaciones que a otros sele
han guardado, dandole los emolumentos, que ha
vido Costumbre aver antecesoros, que por este
asi nombro al referido Juan Izquierdo por
Alguacil mayor de la villa de Rivera: Dado
en Madrid a veinte y uno de Numero de mil setecientos
ochenta y tres.

El Marq. de Trimaldo
F. M.

1910

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

1910

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

1910



SELLO DE LA
DIPUTACION DE BADAJOZ
MAYOR DUEÑO DE LA BIBLIOTECA
DE LA DICHADA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

a
i
e
o
d
ta
no
na
n
b
m
lu
ra
o
no
o
i
i
n
o

Acuerdo, y ¹⁰⁷¹ ~~1071~~ ¹⁰⁷¹ En la villa de Mérida, a diez y nueve



De hic 22222222



SELLO CUARTO. VEYETE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Dado el mes de Enero, año de mil Setecientos ochenta
y tres. Los S.^{os} Justicia, y Regim^{to} de ella, que abaxo firm
marán como acostumbra, Estando Junto, y congre
gado como lo tienen de uso, y costumbre, y haviendo
visto, el nombram^{to} de Alo.^{te} ma^r que antecede, librado
por el Ex.^o Sr. Marq. de Eumaldo, Comendador desta
villa, Dijeron: Segúe, Cumpla, y estructure, Segun, y como
se prebiere, y en su Consequencia, por Bernabé Barria
gan, Mió Portero de esta Ayuntamiento. Venga com
parar a Juan Izquierdo, p.^a darle la poses. en el
modo, y forma prebenido; Ten efecto haviendo com
parecido, sus mids por antem. el S.^o le recibieron su
xam^{to} a Dios nro S.^o y una señal de Cruz en forma
bajo cuió Cargo ofrecio a fender la Puera de
Maria Santissima, Guardar las leyes de nros Reinos,
el termino y Jurisdic^o de esta villa, con todo lo
demas que es anexo a su Empleo, y en señal de poses
la que tomó quera, y pacificam^{te} le ventaron en
su respectivo lugar; Por ende su Acuerdo a poses
an lo mandaron, y firmaron sus mids con el

Aprobado, de que yo el Escrivano e
Ayuntamiento oy fee =

D. Josef Cervera Vicario D. Juan Amio
D. Thovar D. Diego Bonavente
Juan Izquierdo

Juan Garcia
D. Delgado

Acuerdo en virtud de una Real cédula
pachada p. S.ª de establecer Al. En la villa de Armeria a once di-
calde mayor. as de mes de febrero, año de mill
Setecientos ochenta y tres, Los S.ªs Juan, y Martin de ellas q
abaxo firmaron, con asistencia de los Diputados, y Sindico
Personero del Comun de vecinos de la misma cuando jun-
tos, y Congregados en su Ayuntamiento, y Sala Capitular
como lo tienen de uso, y Costumbre, y haviendo visto
la Real cédula despachada por S.ª en Madrid, a
los Veinte y ocho de Enero del Cor.º año, por la q
se pide q' este Ayuntamiento Informe bajo ciertos
particulares, si se vera bien establecer en esta dha
villa Alcalde mayor. Diferon: segun, Cumpla, y efe-
cua seg.ª, y como se manda, y q' se p.ª poder especu-
tar dho Informe con la Verdad devida, el pres.º no
ponga los testim.ºs Competencias, y anonsimo p. los S.ªs
Alcaldes, se practiquen quantas diligencias sean con

duenas, las q' ebagnadas le traigan a este Ayuntamiento
p. en bima ebagnar oho Inpame como se prebrené, y
manda, y lo firmaron los nros, a q' doy fe =

Dn Josef Cavera Vicente Dn Juan José de ²⁰ Juan Amorino
Estruvas Vital = delmas

Dn D. uoi Benavente
Jua. mar. p. =

Dn D. uoi Benavente
Jua. mar. p. =

Dn Fernando Bizente Corraliza

Dn Juan de Mata
fernandez y Salazar

Juan Garcia
de Delgado

Testimonio a la Carta oñ So.
bre Entablecim^{to} de Alc^{de} ma^r...

Laurendore echo Recurso ael
Rey, solicitando se ponga Alcald^e ma^r en esa villa, por lo
util que le ade sea su Entablecim^{to}, y mandado V. M. que
oyendo sobre ello el Consejo, le Consultae lo que estime Con-
beniente, a su Consequencia, se ha expuesto en el, que ese pue-
blo se compone de veintinueve Vecinos, poco mas, o menos,
y que entre ellos, no es muy poca la parte de susos, por
aon en quon Verdaderam^{te} se halla Vinculada la
Real Jurisdiccion, y que como todos, o los mas estan li-
gados, con enlace de parentesco la admⁿ. de Justicia,
las Utilidades no son comunes, sino es particulares, a



Veinte mar. uebie.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AMO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

En los años suos, en termino tales, que treinta
años hace, a corta de veuencia, se contaban en el
Pueblo, mas de cinquenta, a Sierua Labradores
que sostenan la labor. Regular se do, tres, y qua-
tro, Pares de Bueyes, y ay apenas se hallan
seis, por que como refundido el maneso, Coman-
do, y Dixerim publico entre los Poderosos, al paso
que esto diariamente van aumentando su sustan-
cia, se disminue al pobre contribuyente, que solo
le queda en su carga, y el trabajo de las utilidades
de los Poderosos. Que la Dignidad, de saca, y ninguna obe-
diencia a los citados se halla tan alto como
como q. biendo que no se castigan repetidas muer-
tes de bueyes, no ay vida segura, ni lo que es mas
inimidad en las Doncellas, ni hay sembrado se-
guro. Que las Dehesas se aprovechan, y su Coto
lo es en el nombre por que en la Substancia no
salen a la Cifera de Paldos, y que como na-
da de esto pueda remediar, sino por la Con-
ducta imparcial de un Juez deorado, que es el
motivo de pedir su establecim. Que el producido



Ceinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

A Propio acuerdo de la Casa de 32825 rs. av. 79
 las deducciones, lo mas q. podrian importar anualm^{te} con
 ynclusion de 30.32 rs. de Censo. Veraz 15. 168
 xi. lo que podria informar la Comad. Genl. con que
 siempre quedari liquidos quando meno anualm^{te} otros
 168 rs. y ademas el importe de Otano producido de
 los terrazgos de las Dehenas que se Siembran. Iguala
 otra etal percibe el Dermo a todos los granos
 de ese Pueblo, a cuyo medio, si fuese el agrado
 de V. M. podria Valerse p. Dorar la Vara. El Con
 veso enterado de enos particulares, y afiri a eba.
 quar la Consulta expresada ala Real Persona, con
 la Deyda Instruccion, ha acordado que ese Ayunta
 miento con ayudo de los Diputados, y Perdonero ynfor
 men lo que les ofreciere sobre el arumpo, acompa
 ñando testimonio de los productos annos de Propio, y
 de tributo. Regulado por el Ultimo Quinquenio, con el
 present. abas Cargas que sobre si tubieren; a lo que
 era alimento, o gasto ordinario esta asignado a la
 villa, en el Reglam^{to} y el actual Sobrante; y como
 el numero de Deinos; exponiendo an mismo la es.

tenion a termino, Dehesas, y Monaces, que
Comprehendiere, y si ay buena Carrel, y Casas
a Ayuntamiento lo que participo a vna para
suynalifencia, y cumplimto. Dios que asun m
a Madrid 28 de Enero de 1783. Man
a Anupun y Admto del Ayuntamiento de la
villa de Ruera del fierro

En Copia a suñalifencia aque me Remiso, y Sa que
Comue Do Juan Garcia Delgado, no a vna del ayun
tamto Publico, y Jurgado de la villa de Ruera, ojel
purenca que Signe y firme en ella a tres de
Marzo, año del Sello

Juan Garcia
Delgado

Testamto al Infame: M. P. La villa de
Ruera del fierro, con presencia y asistencia
de Manuel Vicente Corralizo, y don fe
tostado Diputado de Madrid, y de don Juan
de Mata Fernandez y Galeano Indico per
sonero de su comuna con el debido respeto.

Utiat n. reuedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

y de la propia opinión, y Audiencia Popular, q^e
quedaron en sus rendidos, y así como se manifi-
ficó por el primer testimonio Conspicuo
de las Traculaciones, y dos años no ay Persona
de Dho. Estado, que se haya Menado la Real
Jurisdicción, y algunas de las mas como
la guerra siempre viniera, pero es Juris-
diale en la causa efectiva aliciente
de la pretensión que se hace = Detodos las
Dhas. Caras, y Personas que en el día eran
aptes para destruir el honor de su Repu-
blica, solo D^o Rodrigo, y D^o Manuel de Bruto
Hermanos, y D^o Benito Bora tienen paren-
terca, como tambien D^o Juan Carrasco, con
D^o Juan Torref de olea, y D^o Diego Monillo
Quintana y Thema, de forma que es cosa extra-
ña que por las personas que lo tengan haia
podido hacer que se desfigure una Verdad,
que no negará el q^e haia perdido el estableci-
miento de Ac, mayor y aun este Parentesco

Comunidad de Camariles y Aldeanueva de Arriba



Veinte Maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
TRES.

era por Varon de su respectiva Mujeres,
que la del Sr. Manuel ha fallecido, que es una
bien Circunstancia q^e ha de conocer la Pasion
con q^e se represento, y los dhos D. Juan de olea,
y Sr. Diego Morillo, se hallan de Capitulo
de este Ayuntamiento. Las utilida-
des de los Decimales son, y se disfrutan con toda Equi-
dad en el Reparto de tierras en que se observa
la Real Provision de 26 de Mayo de 70, lo mismo
deben guardando la posible igualdad, que los
Procuradores nombrados por los P^{tes} Electores hacen
la Junta de Propios conoce a su Execuz,
Como no se particulariza el agravio no pue-
den los que informan puntualizar mas a la su-
perior Resolucion, lo que hazian, y no conocen
en que se funde el q^o Suplico. La decadencia
de algunos Lavaderos, no es singular en esta
Villa, lo es general en la Comarca, Prov^a y
una Reino Extranero, por los Años fatales, y

Carencia de Comestibles, y vendido, pues aunq;
oy el trigo, y Levada este barata lo demas
era como nunca se abieno, y esta falta de
Valamio Político, amara la Agricultura, y
otros Cautos que no ignora V. A. = Los
testimonios de Condenas de Nos manifiestan
Claram^{te} como en esta Villa se adminis-
tra su Justicia = No pueden dexar de escri-
bir con dolor el abandono de Doncellas, que
se dice y devien^{te} explicarse, mas si es, por
Trabal, Cansa, y el año de 84 no pudo pro-
bar su acción, y Violencia, y pretendió ena-
judicialm^{te} ^{transar}, y en efecto, la Donacion
en Baza, y se desistió de su acción, y sin
embargo a uno de los que se decian Emu-
padores, y si fue simple fornicacion se destinó
a la Leva = La Dehesa e Constante produ-
zen Penos, pero sin embargo entran, y sa-
len los Ganados en tanto grado que se hace
preciso buscar Agostadero a el de la Lavon
para evitar que esta decaiga, sucediendolo
mismo por lo que mira a los entres panes,
seg^o que asi se ha experimentado en muchos
de los años anteriores = El Fondo de Prop, es
Verdad Compone en unos años como sucedio

en el parado de 1782 la Cantidad de 35718. r^{os},
 en otros mas, o menos, mas no lo es que su
 sobranza sean 15, o 16 Dr r^{os}, y antes si por lo q^e
 producen los Termino de Cuentas desde el año pa-
 rado de 1780 hasta el de 82 en cada uno de
 ellos, ha faltado mucha Cantidad, motivo de
 la esmaordinaria Contribucion que se esta pa-
 gando. Ja Vna M^{te} Persona de los Señores
 de Donafrejos, siendo los Capicuales de Tenos
 Tabo y mas reales, y r^{os} de 32 r^{os}, y 22 -
 Gueta. M^{te} de la Ciudad de
 Lerena es sola la incrementada en D^{os}, en se-
 no de Verdad, pues en esta Villa son mu-
 chos los Casos en D^{os}. La Casa de
 Ayuntamiento y Carcel, lo son en el n^{ro}, pues
 lo son tambien como esta a la
 Villa en tanto grado que los papeles del
 Archivo, estan expuestos a padecer grandes
 Errores, por lo inseguro que este se halla,
 y los Paeros el que no quiere no se h^uie,
 y para Convenirlos se hace preciso, molestarlos
 sumam^{te} con Reproves P^uiciones, y por no haver
 sobranza Carece esta Villa de otras Oficinas, y otras
 banos D^{os} q^e le pertenecen.

Fue en 20 de Mayo de 1782. Forman a V. de por ven



Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Cien, y Verdadero, y de todo dan puestas Cla-
ras los Testimonios adfirmos, quedando los info-
mantes Rogo a Dios que L. C. A. P. de J.
A. m. d. N. S. y A. m. d. 13 de A. 1783.

El Sr. P. S. D. J. P. Caveras de Tronca - Vicente
Vidal - Sr. Juan J. de Olea - Sr. Juan Anto-
nio Zalameda - Sr. Diego Benabente - Juan
Mar. Risco - Sr. Diego Morillo Juruana
y Thena - Vicente Corraliza - Sr. Fern. Borrado -
Sr. Juan de Mata Fernandez y Galeano

Concuerda con su original que me Remito, donde queda
ahora en mi poder, y p. q. Conste Jo. Juan Garcia Delgado
al Ayuntamiento, pp. y Jurgado de la villa
de Puerca doy el pres. que sigue, y firme en ella, y otorgo
Carta año del sello

Juan Garcia
Delgado

DIRECCIÓN
DE BANCOS

Agencia del Banco Naciona
l de San Carlos S. S. En la villa de Puerca el



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Fuero a Veintey dos Dias del mes de Mayo, año de
mil Setecientos ochenta y tres; los señores D^{ns} Dⁿⁱ Josef Ca-
vera de thobar, y Vicençe Vival, Alcaldes ordinarios de
esta y ambos Villas de ella, Dⁿⁱ Juan Josef Colea, y
Dⁿⁱ Fran. Co. Antonio Salamea, Alcaldes perpetuos; Dⁿⁱ
Diego Josef Benabente, Regidor anual por su estado
noble, Dⁿⁱ Diego Morillo Luján y thena Sindico Pro-
General perpetuo con voz, y voto, Dⁿⁱ fernando tor-
tado, Diputado a Abastos, y Dⁿⁱ Juan de Maza
ferm y Salcare, Sindico Personero al Común
de vecinos de ella; Erando Junco, y congregados en
su Ayuntamiento, y Sala Capitular, como lo tienen
de uso, y Costumbre, para tratar, y conferir los
asumptos pertenecientes del Servicio de S. M. y
teniendo ala vista la Real Cédula que Veneda de
la Ciu^d de Serena arido Comunicada a esta Villa, en
Razon de Subscribir Acciones en el Real Banco
Nacional; Dizeion: Fue en atencion a lo que se
prebiene, y manda en Dha Real Orden, y alogue
de testimonios dirigidos ala Gobernacion de la Ciu^d de
Serena teneri manifestado sus m^{rs}, maiormente

quando no Enqueraron sus mros, en que
 arbitrar p^o lo Com^o al termino Jurisdic-
 nal, como tambien de q^o aunque en el tra en
 el Arca de Suavos llaves pertenec^{te} a los ho-
 pios y Arbitrios de esta villa, se Enqueraron
 alguna Causa de m^o adho fondo pertenec^{te}, res-
 cenda a ella dho Caudal publico p^o sufragar
 los Precidos, y notorios gastos que diariam^{te} le
 eman ocurriendo, como tambien para pago
 a Salario, y Rales Contribuciones, con q^o se
 enta anualmente Contribuyendo a N. M. por
 todo loq^o y no Encontrar modo, ni forma en
 que arbitrar, mas que lo tienen manifesta-
 do en Acuerdo Telebrado, a los Veinte de
 Noviembre del Año pasado de ochenta y dos,
 desde luego p^o q^o Com^o ael Sr. Gobernador
 y du ponga en quancas ala Rmesa, las accio-
 nes que en dho Acuerdo secan, el p^o no
 Saque testimonio literal dte Acuerdo, y se
 Rmesa am^o p^o los efectos q^o aya lug^o
 y lo firmaron de que soy fee.

D^o Josef Cavaca Vicario D^o Juan Jose de
 D^o Thosar D^o Vago D^o Jugo Morillo
 D^o Juan Amario D^o Benavente D^o Lantana y thena

Dr. fern. Torralba
D. Juan Mata-
fernandez y Galeano

Juan Garcia
Delgado

En la villa de Arnuera, a veinte dias del mes de Ju-
lio, año de mil. Setecientos ochenta y tres; Los S. Justicia, Re-
simiento, Sindico por Real, Personero, y Diputado de
Abastos, que abajo firmarian, como acostumbrian, estando
juntos en su Ayuntamiento para tratar, y conferir los asun-
tos pertenecientes al bien comun de esta V. Diferencia: Que por
quanto en los veinte y siete dias del mes de sept. del año
pasado de Setecientos ochenta y dos, por los S. Componentes, Jus-
ticia, y Resim. de Acuerdo, en una oca de las de Republicar
dando, asin de algunos V. q. contra la Regalia de la villa
tiene, p. poner precio tanto a subreptos de Lavour, co-
mo a Estafos, se atribuyesen en lo subrepto en usurpar
esta Regalia bajo la multa de ocho Ducados, en arena
aello, y haviendo llegado a noticia de sus mrs. de que
Estafos, Jph Verrano, y Jhan Antonio Pabon, con-
tra dho mandado han venido la osadia en perjuicio comun
y de la Regalia, en hazer ajuste, y poner precio a dho
Estafos, debrian mandarse mandaron sus mrs. de les con-
sistan cuantias multas, apercibiendoles q. en lo subrepto se
atengan de cometer Verresanos, Excesos, pues de Verifi-
carse la mas lebe Contrabery. Se procedera contra las per-
sonas, y bienes, dando cuenta ael tribunal Superior Com-
petente; Y para q. llegue a noticia de todos se publique nue-
vamente, quedando el p. con el cuidado de hazerlo por
venas en el vig. Año abo. 2. q. refieren la Real Cedula
aj. asin de q. en oportuno tpo lo pongan en execuz.
p. q. a los Estafos se les haga pago de lo q. le correspondiere

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

hasta el día tengan abengado, y baian abengando, y
Reflexión del privilegio a esta villa, desde luego ponend
sus mrdos p^o precio acada Caia la Carta de Ciento h.
Seray como n^o. del q^o no este, y alor que atan el
San p^o el mal trabajo le Regular la a Ciento Setenta
y Sei n^o n^o. Asimismo con Reflexión a las J^o
nales q^o en la Siega de estar ganando, y por lo Escaso de
Cosecha Regular sus mrdos por Soldada alor moros ab.
barreras, temporeras, o de Solada y tener Senara
la Camidad de Ciento noventa y ocho n^o; J^o q^o no la
tengan la a docientos Setenta y quatro n^o; Alor
Bojeros los Regular p^o la misma Taron la a Ciento Setenta
y cinco n^o; y p^o la misma alor Zagales a Seguar alor
q^o sean Bombas echos le Regular la a quinze Ducan
do, q^o sean machachos, o Zagalones la a cien
to treinta y dos n^o de v; y en su Acuerdo auto
mandaron, y firmaron sus mrdos, q^o Decretaron
que los v. Alcaldes proscedan inmediatamente ala exco
cion de las mulas en q^o los tres nombrados han en cu
nido, dando las aplicas prebenidas, y lo firmaron
ag^o doy fees

Cavera, Victor, Olay, Zalamea, Senar
[Signatures]
Fernandez
Francisco
Juan Garcia
E. Delgado

Doy fees p^o que a dia de la fecha estubo en el



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES

Almoxarife de esta villa de Badajoz D. J.ª Covarrubias
Dethoban y vacante de util Hacienda Ordinaria
por su Magestad y ante el estado de ella D. Juan J.ª
de Otero y D. Juan Antonio Telamanga Regidores perpetuos
y D. Diego J.ª Benabente Regidor anual por
su estado Noble y D. Diego Morillo Juntana y
tenor, Síndico Procurador Real con voto, les
requerí adho v. conia Real franquencia sanción
suffra, en 5.º de Agosto a los diez y nueve dias del
mes de Septiembre del Año de la fha. por lo q. se
dan nuevas Reglas para conar y castigar los
bagancia de los q. se han conrado con el nombre
de Francos o Castellanos nuevos y otros quedaron
enarados y apercebi de sus efectos. para q. conser
lo ponga por obra q. firme a diez y ocho de
enero de este Año de mil setecientos y tres

Juan Garcia
D.º Delgado



Doy fe. q. en dia de la fha. en el

Ayuntamiento de esta Villa a los S.^{os} D.^{os}
D.^o Jph. Cervera de thobas, y vicente viras
Alcaldes Ordinarios por su Mag.^d y ambos
Estados de ella, D.^o Juan Jph. de Olea, y
D.^o Fran.^{co} Ant.^o Zabamoa, Residentes por
peños, D.^o Diego Jph. Benabente, Residente
añal por su Estado Noble, D.^o Diego Mo.
ullo Junzany thena, Sindico Procurador
Grat. con voto, y Juan Yguero Al.
quacil ma.^r los Reques con la R.^a Pra.
matica Sancion de su Mag.^d su Jha en
S.^o Vdefonso a los diez y nueve dias del mes
de Septiembre del Año de la Jha, por la
que se dan nuevas Reglas p.^o Contener y cas.
tegar la Vacancia de los Conocidos por
Suzanos, o Castellanos nuevos, y dhos S.^{os} queda.
ron enterados, y apercebi de sus efectos. Y p.^o
q.^o Conste lo ponga por Notar.^o firme en N.^o
del Presno y Nob.^o veintey uno, Año de mil
setec.^o ochentay tres. — Juan Garcia
D.^o Delgado

en el Ayuntamiento y Cabos Capitulares, a es-
ta Villa de Mérida, Lo el 11 de Mayo con la Real
Prorogativa Sancion de S. M. (q) Dios que) fu
ha en San Ildefonso a los diez y nueve dias del
mes de Sept. año Cort. a los 5. Dn Jph Cauera
Athoban, y Virte Vrial, Alcaldes ordin. Dn Juan
Jph Coleay y Fran. Co Antonio Lalamea, Regidores
Perpetuos, y Diego Nouillo Lunaana y thena
Jindris Pón General Perpetuo, y Dn Fran. Co Anto-
nio Pabor, en sus Ptas que eni quedaron ente-
nador, y para q) Conste lo pongo p) Nova q)
firmé Rio y Diciembre. Veinte y tres año de
mil setec. ochenta y tres =

Juan Garcia
Delgado
Inu





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]